Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, cinco de abril de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal y lo decidido por este Tribunal en las causas CSJ 28/2013 (49-O)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/ Salta, Provincia de s/ ejecución fiscal" y CSJ 215/2013 (49-O)/CS1 "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/ Santa Fe, Provincia de s/ ejecución fiscal", pronunciamientos del 8 de octubre de 2013 y 4 de febrero de 2014, respectivamente, este juicio es de la competencia originaria de este Tribunal.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. En consecuencia, cabe proveer a la ejecución promovida y, por lo tanto, requiérase el pago de la suma reclamada -$ 20.461.488,06- más la de $ 4.100.000 que en forma provisoria se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. En defecto de pago, cítese a la ejecutada para oponer excepciones dentro del término de treinta días (arg. art. 9° de la ley 25.344), más otros ocho que se fijan en razón de la distancia, y a constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico (acordadas 31/2011 y 36/2013), bajo apercibimiento de ley. Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado de la Provincia de Salta, líbrese oficio al señor juez a cargo del juzgado federal en turno con sede en la ciudad de Salta, en el que se hará constar a los letrados autorizados para su diligenciamiento, al cual deberán acompañarse dos juegos

de copias del escrito de inicio, de los certificados de deuda correspondientes, de las actas de inspección y anexos allí indicados y de la presente resolución. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Obra Social para la Actividad Docente**, representada por los **doctores Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González.**

Parte demandada: **Provincia de Salta, no presentada en autos.**